CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE OBRA NO. FDLUSA-CTO-292-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN - NIT. 899.999.061-9 Y CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR 2023-4, identificado con NIT. 901745472-9, PRODUCTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. FDLUSA-LP-008-2023.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "*CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REPARACIÓN DEL EQUIPAMIENTO CULTURAL CDC TEATRO SERVITÁ UBICADO EN LA CALLE 165 No. 7-52.* **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será por el término de **CINCO (5) MESES**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre EL FONDO y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **Este plazo se debe ejecutar en DOS (2) ETAPAS, las cuales se describen en los documentos previos. CLÁUSULA TERCERA – VALOR:** El valor del contrato será hasta por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES, NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($ 425.099.990)** incluido el A.I.U oficial y demás costos directos e indirectos, impuestos de carácter nacional y/o distrital legales, a monto agotable, sin fórmula de reajuste, de conformidad con los precios unitarios ofertados por el proponente adjudicatario en el proceso de selección señalado**. CLÁUSULA CUARTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – **CDP No. 1314 del 26 de mayo 2023**– RUBRO: O23011601210000001992 - Usaquén cultura creativa y diversa. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: La definida en el Estudio Previo. **CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Las definidas en el Estudio Previo. **CLÁUSULA SEPTIMA-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Las definidas en el Estudio Previo. **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN:** Las definidas en el Estudio Previo. **CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato será ejercida por el/la Alcaldesa o Alcalde Local o por quien designe. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno y está obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍAS:** El Contratista, deberá constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local – Alcaldía Local de Usaquén con NIT. 899.999.061-9, las siguientes garantías**: 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** la cual debe contener los siguientes amparos: **i). Cumplimiento**. Por el (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y 6 meses más**, ii). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** por el 5% del valor del contrato, por el plazo del contrato y tres años más, **iii. Estabilidad y calidad de la obra** por el (30%) y la vigencia de 5 años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra. El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de 5 años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. **2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por 200 SMMLV, la cual debe tener vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CONFIDENCIALIDAD:** Las partes de este contrato garantizarán la confidencialidad y reserva de la información que tenga este carácter, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que se deriven de su indebida difusión o mal manejo. **PARÁGRAFO:**

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE OBRA NO. FDLUSA-CTO-292-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN - NIT. 899.999.061-9 Y CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR 2023-4, identificado con NIT. 901745472-9, PRODUCTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. FDLUSA-LP-008-2023.

Ni las partes, ni su personal podrán revelar ninguna información confidencial o reservada, de propiedad de las mismas relacionada con el contrato, sin previo consentimiento por escrito de cada una de ellas y garantizan que la información suministrada será utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. La confidencialidad será continua y no vencerá por la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen. De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato y su fecha de reanudación. En el evento de que no pueda determinarse la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-TERMINACIÓN:** El presente contrato se termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado; b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; c) Por mutuo acuerdo de las partes. d) las demás establecidas en la ley. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, la parte que desea terminarlo deberá informar a las otras partes su intención, con una antelación de no menos de 60 días calendario donde consten los fundamentos de tal decisión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios y Documentos Previos. **2.** Pliegos de condiciones **3.** Oferta presentada. **4.** Anexo Técnico **5.** La minuta del contrato y los demás relacionados con su estructuración, y los que se generen durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes intervinientes, de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II. Para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las respectivas pólizas y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, las partes publicarán el presente contrato en el SECOP en los términos que señala la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.

EL PRESENTE CLAUSULADO ANEXO, HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO SUSCRITO POR LAS PARTES EN LA PLATAFORMA SECOP II. LAS DEMÁS OBLIGACIONES Y ESTIPULACIONES SE ENCUENTRAN EN EL ESTUDIO PREVIO, ANEXO TÉCNICO, PLIEGO DE CONDICIONES, ADENDAS Y OFERTA GANADORA.